CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSJEO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/43/2026** del Tribunal Electoral, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por Gilbert Alexander Gamboa Balam, ***en contra del "RESOLUCIÓN CG/R010/2026 INTITULADA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN RELACION AL EXPEDIENTE NÚMERO IEEC/Q/POS/020/2026" (sic).*** **La Magistrada Presidenta e instructora** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **un acuerdo de admisión y reserva de cierre de instrucción con fecha veinte de noviembre de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **nueve horas con cuarenta minutos** del día de hoy **veinte de noviembre de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS, el acuerdo de admisión y reserva de cierre de instrucción con fecha veinte de noviembre del presente año**, constante de dos (2) fojas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ACTUARIA

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZALEZ
ACTUARIO

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/RAP/43/2026.

PROMOVENTE: GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN CG/R010/2026 INTITULADA *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO IEEC/Q/POS/020/2026" (sic).*

MAGISTRADA PRESIDENTA E INSTRUCTORA: INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.

Con esta fecha veinte de noviembre de dos mil veintiséis, la Secretaría General de Acuerdos por ministerio de ley, da cuenta a la Magistrada Presidenta, con el estado que guarda el expediente, para los efectos legales correspondientes. **CONSTE**.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS, la cuenta, la Magistrada Presidenta;

ACUERDA:

PRIMERO. Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación[1] promovido por Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano[2] ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche[3], en los términos previstos en el artículo 641 y 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

1 Visible en fojas 27 a 33 y 34 a 40 del expediente.
2 En adelante MC.
3 En adelante IEEC.

Ello toda vez que el plazo para impugnar, transcurrió del lunes veintiuno al jueves veinticuatro de septiembre, debido a que los días miércoles dieciséis, jueves diecisiete, viernes dieciocho, sábado diecinueve y domingo veinte de septiembre son inhábiles de conformidad al calendario oficial de labores del IEEC[4] y Acuerdo CG/A049/2026[5]; lo anterior, toda vez que el actor se encontraba presente en la 23ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEEC, celebrada el quince de septiembre, mediante la cual se aprobó el acto reclamado[6].

SEGUNDO. Personería y legitimación del promovente. De conformidad con los artículos 641, 642, 648, fracción I, 649, 652, fracción I y 720, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que lo facultan a promover el respectivo Recurso de Apelación, por lo que se tiene por presentado y se le reconoce la legitimación para comparecer como actor en el presente medio de impugnación a Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de representante propietario del partido MC ante el Consejo General del IEEC, personería que se acredita mediante copia certificada del escrito, de fecha quince de enero dos mil veinticinco[7], signado por el Coordinador Estatal del partido político MC y por el cual informa el nombramiento del representante propietario ante el Consejo General del IEEC, documental que fue remitida en copia certificada por la autoridad responsable en el informe circunstanciado; se reconoce como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Pedro Sainz de Baranda S/N, Edificio B, Planta Alta, Área Ah Kim Pech, Plaza del Mar, San Francisco de Campeche, México, C.P. 24000.

TERCERO. Autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado[8], que rinde la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por reconocida su personería la cual acredita mediante copia certificada del acuerdo CG/025/2025[9], aprobado por el Consejo General del IEEC, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco; así mismo señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal

---

4 Conforme al calendario de labores del IEEC, consultable en:
https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Archivos/2026/Calendario.pdf
5 Consultable en:
https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2026/septiembre/23a_ext/ASUNTOS%20APROBADOS/CG-A049-2026/Acuerdo%20CG.A049.2026.pdf
6 Es un hecho público y notorio, en términos del criterio orientador I.3º.C.35K de rubro: ***"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"***, que el representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano estuvo presente en la 23a. sesión extraordinaria celebrada el quince de septiembre de la presente anualidad. Consultable en: *https://www.youtube.com/watch?v=aYh0DWiXnWg&t=738s,* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Aunado a ello, la autoridad responsable manifestó mediante oficio SECG-AJCG/405/2026 que en la sesión se contó con la presencia de todos y cada uno de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el IEEC, incluido el actor del presente medio de impugnación. Visible en foja 159 del expediente.
7 Visible en foja 52 del expediente.
8 Visible en fojas 15 a 23 del expediente.
9 Visible en fojas 43 a 48 del expediente.

24014, así como las cuentas de correo institucionales: *oficialía.electoral@ieec.org.mx*, *secretaria.ejecutiva@ieec.org.mx* y *juridico@ieec.org.mx*, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación a Juana Isela Cruz López, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Fernando Iván Cámara Jiménez, Raúl Ramos Castillo, Karla Daniela Cuevas Valencia, Fernando Manuel Castellot Villamonte, Lucero Sarahí Hernández López y Diana Margarita Novelo Solís, así como, el número telefónico de la Oficialía Electoral del IEEC 9811273010, ext 1005.

CUARTO. Tercero interesado. Dentro del plazo de las setenta y dos horas, no compareció tercero interesado[10].

QUINTO. Admisión y se abre instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente Recurso de Apelación, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 621, 622, 641, 642, 648, fracciones I y II, 652, fracción I, y 715, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se concluye que el medio de impugnación está presentado en tiempo y forma, y que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral local, por lo que, encontrándose legitimado la parte actora para promover el presente Recurso de Apelación, con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se admite la demanda del referido Recurso de Apelación promovido por Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de representante propietario del partido MC ante el Consejo General del IEEC, en contra de la Resolución CG/R010/2026 intitulada *"Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del Procedimiento Ordinario Sancionador en relación al expediente administrativo número IEEC/Q/POS/020/2026"* (*sic*).

SEXTO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por enunciadas y aportadas por la parte actora, las pruebas: instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, legal y humana, mismas que fueron presentadas por el actor, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad al momento de dictar la resolución correspondiente, tal y como previenen los artículos 653, 661, 662 y 664 de la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, por parte de la autoridad responsable, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas y privadas, presuncional en su doble aspecto, legal y humana e instrumental de

10 Visible en el reverso de la foja 15 y en la foja 145 del expediente.

actuaciones, mismas que se tienen por admitidas, y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 653, 656, 657, 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SÉPTIMO. Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción del presente asunto hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente al actor, por oficio a la autoridad responsable y a todas y todos los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 693 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y **CÚMPLASE**.

Así lo acordó y firma, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Ingrid Renée Pérez Campos, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Nirian del Rosario Vila Gil, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA PRESIDENTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

Con fecha (20 de noviembre de 2026), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe.- **CONSTE**.